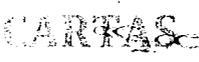


 <b>PIEDECUESTANA</b>	 <b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 6 de 6

PTANA 330-21054

Piedecuesta, 15 de Junio de 2021  
 S. 2.021001374 16/06/2021 10:16

PQR



Señor  
**HUGO ALBERTO VILLAMIZAR RUIZ**  
**MANZANA G CASA 74 PISO 1 VILLAS DE SAN JUAN**  
 Piedecuesta

**Asunto: Citación para notificación personal. Decisión PTANA - 330-21054 de fecha 15 de Junio de 2021. Del radicado interno N° 1237 de fecha 26 de mayo de 2021.**

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de **7:30 a.m. a 11:30 a.m.** y de **01:30 a 05:30 p.m.**, a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de **fecha 15 de Junio de 2020**, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo las instrucciones y lineamientos del Gobierno Nacional mediante el cual se imparte instrucciones para el cumplimiento del aislamiento preventivo selectivo en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta **PTANA 330-21054** del 15 de Junio de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Anexo: 6 folios.

Con toda atención,

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
 P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
 Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa Metroservices

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ 071 401 0058 Ext. 109

✉ [serviciocliente@piedecuestana.gov.co](mailto:serviciocliente@piedecuestana.gov.co)

🌐 [www.piedecuestana.gov.co](http://www.piedecuestana.gov.co)

📘 @PiedecuestanaESP

📷 Piedecuestana\_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria

Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

 <b>PIEDECUESTANA</b>		Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 6

PTANA 330-21054

Piedecuesta, 15 de Junio de 2021  
S. 2.021001374 16/06/2021 10:16

PQR



Señor  
**HUGO ALBERTO VILLAMIZAR RUIZ**  
**MANZANA G CASA 74 PISO 1 VILLAS DE SAN JUAN**  
 Piedecuesta

Respuesta al oficio de fecha, 26 de Mayo de 2021, interpuesto por el señor **HUGO ALBERTO VILLAMIZAR RUIZ**, en la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., y radicada con número interno **1237**, y en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

**El artículo 128 de la Ley 142 de 1994**, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades "en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados".

**Artículo 146.** La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

**Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3,** En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos.

Al adentrarnos al caso concreto, tenemos que el usuario señala que está en desacuerdo con el cobro excesivo del agua, además que tenía programada una revisión que nunca le hicieron.

Teniendo en cuenta su solicitud, al respecto se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa y se observa que el código de suscriptor **Nº 017354** correspondiente a la dirección **MANZANA G CASA 74 PISO 1 VILLAS DE SAN JUAN** de Piedecuesta, actualmente se le facturó 33 mts<sup>3</sup> de consumo para cada uno de los periodos de marzo y abril de 2021, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto del sistema interno de la empresa para su conocimiento y verificación.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 255 0058 Ed. 109  
 ✉ servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co  
 🌐 Piedecuestana.gov.co    📱 @PiedecuestanaESP    📺 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio La Candelaria  
 Sede Administrativa

www.piedecuestanaeps.gov.co

1. USUARIO

Identificación:	017074	Identificación:	90103	8170	0000				
Nombre:	CARVAJAL LOS ALFREDO	Uso:	1 RESIDENCIA	Estrato:	2				
Dirección:	V DE SAN JUAN 77 BOGOTÁ	Reservuario:	No	Familias:	1				
Identificación:	No	Identificación:	09	Identificación:	1a1				
Medida:	0014000220KENT VOLUMETRICO CLASEC	Diámetros:	4	Diámetro:	12"				
Desembolso:	No	Materiales:	Materializado	Número predial:					
Desembolso:	No								
Reserva:	0.00	Pagado:	No Pagado	Número:	2104051				
Financiación:	No	Financiación:		Financiación:	0				
Medio:	Med 0	Med 1	Med 2	Med 3	Med 4				
Consumo:	10	10	10	2	2				
Medio:	Med 0	Med 1	Med 2	Med 3	Med 4				
Consumo:	10	10	10	2	2				
Clase de consumo:	001 MIXTO COMERCIAL								
Fecha de lectura:	DIC0802	Fecha de lectura en:	DIC0602	Fecha de instalación:	DIC0902				
Periodo:	Mes	L. Inter	L. Actual	Consumo	Estrato	Fecha	Nota	Origin	Loc. tomada
PER01	NO	516	543	33	2	11/01/20			0
PER02	SI	477	510	33	2	04/26/21	04/24	CONSUMO FUERA DE R...	542
PER03	NO	467	477	10	2	11/01/20			0
PER04	SI	457	467	10	2	03/01/21	02/26	CONSUMO FUERA DE R...	499
PER05	NO	455	457	2	2	11/01/20			0
NO. 201	NO	453	455	2	2	12/26/20	12/22	SIN NOTA	457

Es importante informarle al usuario acerca del sistema de toma de lecturas que tiene implementado la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., el cual es bimestral y consiste en que las lecturas de los medidores son tomadas cada dos meses, y la diferencia resultante entre la lectura actual y la lectura anterior se divide entre dos para efecto de estimar el consumo mensual.

Ahora en aras de dar trámite a su solicitud, se le advierte que la empresa solo procede a discriminar las facturas de los últimos cinco periodos liquidados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154 inciso 3 de la Ley 142 de 1994, es decir, los periodos noviembre, diciembre de 2020, enero, febrero, marzo y abril de 2021, teniendo en cuenta que es el periodo actual.

Analizada la petición del usuario junto con nuestro sistema interno expuesto en la imagen adjunta anteriormente, encontramos que el consumo facturado en los últimos cinco periodos a correspondiendo a lo registrado en la toma de lectura que se realiza al medidor que surte su predio.

No obstante a ello, se advierte igualmente que el predio en los periodos de enero y febrero del 2021 presentó una desviación significativa, teniendo en cuenta que la toma de lectura del 26 diciembre de 2020 fue de 457 mts3 y la toma de lectura del 01 de marzo de 2021 fue de 499 mts3, cuya diferencia nos arroja un total de 42 mts3, es decir, 21 mts3 para cada mes, sin embargo, se asumió un promedio y solo le facturo 10 mts3 para cada mes, quedando pendientes por facturar 22 mts3.

Es decir, la empresa en virtud del alto consumo que registraba el predio procedió a facturar consumos promedios en atención a lo dispuesto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994, que señala lo siguiente: "Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un período no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según dispongan los contratos de condiciones uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ 037-455 0018 Ext. 109

✉ serviciosalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

📱 @Piedecuestana

🌐 @PiedecuestanaESP

📧 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales”.

Así las cosas, respetándose el debido proceso el 10 de marzo de 2021 se envió carta al usuario del proceso de crítica de los periodos de enero y febrero de 2021, en aras de informarle que se le practicaría una revisión previa a efectos de determinar el consumo registrado en el predio, de la cual adjunto una copia para su conocimiento.

Por consiguiente, es importante informarle al peticionario que en aras de determinar la desviación significativa del registro del agua al que hace referencia, la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos Domiciliarios en atención al artículo 149 de la Ley 142 de 1994 procedió a enviarle carta de crítica en aras de comunicarle el alto consumo y se practicó una visita previa al predio por alto consumo el día 24 de marzo de 2021, mediante orden de servicios N° 414328, donde según reporte se pudo determinar que la misma no se pudo llevar a cabo porque no había nadie en el predio en dicho momento, conforme consta en el siguiente pantallazo que adjunto para su debido conocimiento.

**1. CONSULTA DE SERVICIO**

Orden	414328	Servicio	90103	Consecutivo	182842
Código	017004	Barrio	91330	VILLAS DE SAN JUAN	
Fecha	MAR 03 21	Dirección	V. DE SAN JUAN 127 G CASA 74		
Hora	11:29	Dir. Teño	V. DE SAN JUAN 127 G CASA 74		
Medio	SAC	Solicitante	FACTURACION		
# Fact	1	Teléfono	90103 8170 0000	Ciudad	09
# Imp	1	Módulo	0014000229 KENT VOLUMETRICO	Clase	C DISMEDIO
Asignación			Serie: 2014 Dg.4 Dian.121		
Servicio	946	REVISION PREVIA POR ALTO CONSUMO (ARTICULO 149 LEY 142			
Observación	VER SI HAY FUGAS INTER O EXTER? PRUEBA LLAVES, #PERSONAS				

**DATOS DE LA EJECUCION**

cuadrilla	G09 OSCAR QUINTERO	Vr Visita	0
Fecha Inicio	MAR 24 21	Vr Materiales	0
Fecha Final	MAR 24 21	Vr Administrativa	0
		Vr Pavimento	0
Comando	02	Lección	923
Resultado	C1 ATENDIDO Y EJECUTADO	Subtotal	0
Tarea Subjuz	ANA MELBA AZAQUEDA	Vr Iva	0
Firma Respons	LINA FERNANDA BOLLIZ	Por Descargas	Ask14:21
Marcador de Obra		Total	0
Observación	Ver # Fact: SAC No Cuotas: 0		

SE OBSERVA VISITA TOTALMENTE CERRADA CORTINAS AZULES POR FONOS. SE TOCO VARIAS VECES LA PUERTA EN EL MOMENTO DE LA VISITA.

Pese a lo anterior, se reprogramo la visita técnica al inmueble en atención a la solicitud que hiciera la señora MARTHA ante la empresa personalmente el día 25 de marzo del mismo año, generándose la orden de servicio N° 416832, sin embargo, la misma no se pudo ejecutar el 30 de marzo del presente año por las mismas circunstancias, el predio solo al momento de la visita, se llamo al teléfono aportado por la solicitante al momento de generar la orden, esto es, al abonado telefónico 3166659414 sin obtener respuesta alguna, tal y como se verifica en nuestro sistema interno del cual adjunto una imagen para su conocimiento y verificación.

www.piedecuestanapeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 855 0000 Ext. 109

servicioclientes@piedecuestanapeps.gov.co

@Piedecuestana

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm  
Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

1. ORDEN DE SERVICIO

Orden: 426277      Servicio: 90103      Consecutivo: 152798  
 Centro: CITEC      Distrito: 91030 VILLAS DE SAN JUAN  
 Fecha: MAR 21      Dirección: V. DE SAN JUAN M/ G CASA 74  
 Hora: 08:27      Urb. Calle: V. DE SAN JUAN M/ G CASA 74  
 Natur: PERSONAL      Solicitante: MARTHA 316669414  
 # Del: 1      # de Med: 90103 8170 0000      Ciclos: 09      Uso: 1  
 # Id: 1      Medidas: 0014000220 KENT - VOLUMETRICO - CLASE C DISMEDIO  
 Descripción: REVISIÓN DEL MEDIDOR      Serie: 2014 Dig. 4 Diam. 1.2"

Observación: HACER PRUEBA DE LLAVES, VER SI EXT FUGA INT O EXT, SANIT. T ANGUL, LECTURAS PERSONAS

DATOS DE LA EJECUCIÓN			
Ordenista	PC4 JORGE PERAZA JAMES	Mi Visita	0
Fecha Inicio	MAR 21      Hora: 08:27	Mi Materiales	0
Fecha Final	MAR 21      Hora: 08:40	Mi Administr	0
		Mi Pavimento	0
Estado Med	II      Lectura: 527	Subtotal	0
Resultado	61 ATENDIDO Y EJECUTADO	Mi Iva	0
Usuario	YURLEY YANESSA GARCIA	Por Efectos	ABR06:21
Usuario Report	LINA FERRUGUDA GOMEZ	Total	0
Unidad del Deber		Ver # Fact. P/N	No Cuotas: 0

En ese orden de ideas, la empresa procedió a facturar el consumo dejado de cobrar en los periodos de enero y febrero del presente año, en los periodos facturados de marzo y abril de 2021 donde igualmente se observó alto consumo. Entonces, se tomo la lectura del 01 de marzo de 2021 que fue de 499 mts<sup>3</sup> y la toma de lectura del 26 de abril de 2021 la cual fue de 542 mts<sup>3</sup>, cuya diferencia nos arrojaba un total de 43 mts<sup>3</sup>, es decir, 22 mts<sup>3</sup> para cada mes, sin embargo, se le sumaron los 22 mts<sup>3</sup> pendientes de facturar en enero y febrero de 2021, para un total a cobrar de 33 mts<sup>3</sup> por mes, como efectivamente se hizo.

Cabe recalcar que la empresa ha facturado y liquidado de conformidad a lo registrado en la toma de lectura del medidor que surte su vivienda. Ahora respecto algún daño o fuga que haya incrementado el consumo, es importante informarle que la empresa conforme al acervo probatorio expuesto a intentando en varias oportunidades realizar las revisiones de rigor a efectos de determinar y/o confirmar el consumo, pero por razones ajenas a nuestra entidad no se han podido realizar, lo que desvirtúa sus manifestaciones. En consecuencia, no hay lugar a ninguna modificación o reajuste a la factura.

Empero, en aras de determinar si existe algún daño o fuga que genere ese alto consumo, se generó nuevamente orden servicio N° 426277 la cual se llevara a cabo el día 23 de JUNIO de 2021 en el transcurso de la mañana, indicándole al señor que se le notifica con tiempo suficiente para que pueda gestionar lo que considere correspondiente para poder estar presente a dicha visita o dejar alguien al tanto de la misma. Por consiguiente, se le solicita respetuosamente, estar atento a dicha visita para poder ingresar al inmueble y hacer las revisiones de rigor donde se pueda establecer y esclarecer las razones de su inconformidad.

Así las cosas y dependiendo del resultado de la visita técnica, se le insta al usuario para que allegue copia del resultado de la orden de servicios y fotografía del medidor de su predio donde se pueda observar lectura actual, los cuales puede enviar al correo institucional [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co) o directamente ante nuestras instalaciones a efectos de realizar, si es el caso, algún ajuste a lo facturado.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (037) 451 0020 Ext. 109  
 ✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)  
 📍 @PiedecuestanaEsp      📺 @PiedecuestanaESP      🌐 Piedecuestana\_ESP

**Atención:**  
 Lunes a Viernes  
 7:30 am a 11:30 am  
 1:30 pm a 5:30 pm  
 Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelario  
 Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b>	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 5 de 6

En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**

**RESUELVE**

**PRIMERO: INFORMAR** al peticionario que la empresa contario a su manifestación ha realizado dos visitas técnicas al predio los días 24 y 30 de marzo de 2021, pero las mismas no se han podido ejecutar porque el predio esta solo al momento de la visita, pese habersele comunicado su realización, conforme consta en la parte motiva de la presente respuesta.

**SEGUNDO:** En virtud de lo anterior **DECLARAR IMPROCEDENTE** algún ajuste a lo liquidado en los últimos cinco periodos teniendo en cuenta que a la fecha la empresa le ha facturado de conformidad a la toma de lectura que se extrae del medidor que surte su predio, tal y como se demostró en la parte motiva de la presente respuesta.

**TERCERO: ACCEDER NUEVAMENTE** a la solicitud del peticionario de realizar revisión técnica al inmueble ubicado en la **MANZANA G CASA 74 PISO 1 VILLAS DE SAN JUAN** de Piedecuesta, con código suscriptor N° **017354**, la cual se llevara a cabo el día **MIÉRCOLES 23 DE JUNIO DE 2021** en el transcurso de la mañana. Por consiguiente, se le solicita respetuosamente, estar atento a dicha visita para poder ingresar al inmueble y hacer las revisiones de rigor donde se pueda establecer y esclarecer las razones de su inconformidad y dependiendo del resultado de la visita técnica, se le insta al usuario para que allegue copia del resultado de la orden de servicios y fotografía del medidor de su predio donde se pueda observar lectura actual, los cuales puede enviar al correo institucional [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co) o directamente ante nuestras instalaciones a efectos de realizar, si es el caso, algún ajuste a lo facturado.

**CUARTO:** Notificar del contenido de la presente decisión al señor **HUGO ALBERTO VILLAMIZAR RUIZ**, quien para el efecto puede citarse en la **MANZANA G CASA 74 PISO 1 VILLAS DE SAN JUAN** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, indicándole que de conformidad con el artículo 155 de la Ley 142 de 1994 debe tener en cuenta que "...sin embargo, para recurrir el suscriptor o usuario deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos".

Con toda atención,



**MARIA GLORIA RANGEL AYALA**  
P.U. Atención al Usuario  
**EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.**  
Proyectó aspectos jurídicos: Natalie Díaz / Empresa metroservices

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



☎ (07) 552 22 122 109

✉ [servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co](mailto:servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co)

📱 @Piedecuestana



PiedecuestanaESP



Piedecuestana\_ESP

**Atención:**

Lunes a Viernes  
7:30 am a 11:30 am  
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria  
Sede Administrativa

 <b>PIEDECUESTANA</b> de Servicios Públicos E.S.P.	<b>CARTAS</b>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

Piedecuesta, Marzo 10 de 2021

Código de suscriptor: **017354**  
**V. DE SAN JUAN MZ G CASA 74 VILLAS DE SAN JUAN**  
Piedecuesta, Santander.

Asunto: Aviso de Revisión Previa Orden de Trabajo No. **414328**

Apreciado Usuario:

Me permito informarle que se ha presentado una desviación significativa en el consumo registrado, por tal razón y dando cumplimiento a lo establecido en el **Artículo 149 de la ley 142 de 1994, la circular externa 006 de 2007 y el artículo 1.3.20.6 de la Resolución 151 de 2001**, la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos. E.S.P. está obligada a programar una visita para practicar y analizar todas las pruebas necesarias, con el fin de determinar las causas que originaron la desviación significativa detectada.

Por lo anterior, el día **MIÉRCOLES, 24 DE MARZO** en las horas de la **MAÑANA de 8AM A 12PM** se realizará una revisión técnica sin costo a las instalaciones hidráulicas de su predio; la cual será realizada por personal debidamente identificado.

Cualquier inquietud comunicarse al **6550058 Ext.132** en horario de oficina.

Cordial Saludo,

**Piedecuestana de Servicios Públicos**

*Fachado  
Porton  
Blanco  
Gris*